

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Pertenencia) Radicado No. 2020-00043 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Agosto 4 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Agosto Cuatro (4) del año Dos mil Veintidós (2022). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante memorial de fecha Junio 6 de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada, hace saber al despacho sobre el desmonte de la valla publicitaria de que trata el art. 375 Núm. 7 CGP, para lo cual es necesario recordarle al interesado que de conformidad con lo establecido en el mismo art. 375 inciso 6 "La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Requerir a la demandante señora NURYS ESTHER HURTADO GONZALEZ, a través de su apoderado judicial Dr. ALEX ALBERTO TORRES DIAZ, a fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda nuevamente a colocar la valla publicitaria, en los términos del art 375 Núm. 7 CGP, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00043

Olr.